

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340530381



06-12-2017

Bogotá D.C, 06-12-2017

Señora:

MARIA CAMILA ZAPATA MOLINA

maria.zapata@crozz.co

Calle 51 No 44 - 53

Copacabana - Antioquia

Asunto: Tránsito – Transporte de Militares.

Respetada señora:

En atención al oficio con número de radicado 20173030110822 de 2017, por el cual eleva consulta sobre el transporte de militares en la parte exterior de vehículos oficiales, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION:

*"Bajo que normatividad los policías y servicios militares pueden transportar en la parte posterior de los vehículos al personal.*

*En la Ley 769 de 2002 art. 82 y 83 dice que ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros posterior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños en brazo"*

CONSIDERACIONES:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340530381



06-12-2017

El artículo 82 y 83 de la Ley 769 de 2002, preceptúan:

*“Artículo 82. Cinturón de seguridad. En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.*

*Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.*

*Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.*

*A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.*

*Parágrafo. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.*

*Artículo 83. Prohibición de llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo. Ningún vehículo podrá llevar pasajeros en su parte exterior, o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran, tales como los vehículos de atención de incendios y recolección de basuras. No se permite la movilización de pasajeros en los estribos de los vehículos”.*

En virtud de las normas en cita es preciso señalar que ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, de otro lado, ningún vehículo podrá llevar pasajeros en su parte exterior, o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran, tales como los vehículos de atención de incendios y recolección de basuras. No se permite la movilización de pasajeros en los estribos de los vehículos.

Ahora bien, para el caso examinado se entendería que los vehículos oficiales pertenecientes a las fuerzas militares y/o policía Nacional, están sujetos a la discrecionalidad de ser utilizados de acuerdo a las necesidades que requieran en el servicio, bajo la norma especial que regula al cuerpo castrense.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG- 2017000832 A  
SG- 2017000832 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

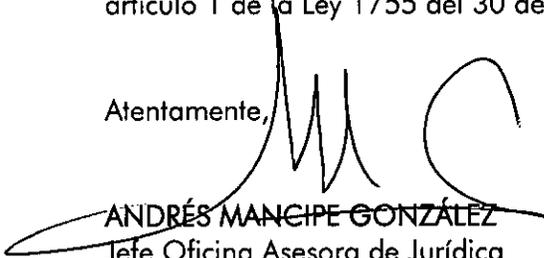
Radicado MT No.: 20171340530381



06-12-2017

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

  
**ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Magda Paola Suarez Alejo  
Revisó: Fernanda Bellran Zambrano  
Fecha de elaboración: 05-12-2017  
Número de radicado que responde: 20173030110822  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )

